



Sección de Actualidad normativa

(abril 2021)

Breve síntesis de tres instrumentos legislativos publicados en el mes de abril

En lo que llevamos de mes, tres han sido los instrumentos normativos que con rango de ley han sido objeto de aprobación y que, por su relevancia, analizamos brevemente en la presente nota de actualidad. No obstante, conviene mencionar que de las tres leyes a que haremos referencia [todas ellas de 12 de abril], la Ley 3/2021 y la Ley 4/2021 no vienen sino a integrar (y derogar), tras la correspondiente tramitación parlamentaria (como proyectos de ley), el contenido normativo de dos Reales Decretos-leyes aprobados por el Ejecutivo el pasado 2020 y posteriormente convalidados por el Congreso de los Diputados.

Sin dejar de hacer mención a estas dos normas, nos centraremos en las principales novedades que incorpora la Ley 5/2021, una norma que por exigencias del Derecho de la Unión Europea, y en particular, de la transposición de la directiva (UE) 2017/828, supone un verdadero cambio en algunos aspectos del derecho societario español.

La Ley 3/2021, de 12 de abril.

Como apuntábamos con anterioridad, la [Ley 3/2021](#) no viene sino a reproducir prácticamente en su integridad, el contenido del Real Decreto ley 9/2020 [tras las sucesivas modificaciones de este último]. Hay que recordar que la principal medida adoptada entonces por el RD-ley y ahora por la Ley 3/2021 es la declaración como servicios esenciales de *los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como de los centros, servicios y establecimientos sociales*, con la particularidad de que, mientras la norma del Ejecutivo circunscribió sus efectos a la duración del Estado de Alarma de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas, la presente norma extiende dicha declaración de servicios esenciales “*hasta que las autoridades sanitarias levanten todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19*”, sin vinculación alguna, por tanto, a un Estado de Alarma hoy vigente (RD 926/2020).

Asimismo, se reitera la previsión de que las causas que permiten acudir a un ERTE (esto es, fuerza mayor y causas económicas, organizativas, técnicas y de producción en la forma prevista en los artículos 22 y 23 del RD-ley 8/2020), no se pueden entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo. Finalmente destacar que el artículo tercero de la norma regula el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva para las personas afectadas por un ERTE, expedientes de regulación temporal de empleo que, recordemos, pueden mantenerse (en las condiciones previstas en el RD-ley 8/2020) hasta la fecha de 31 de mayo de 2021, tal y como previó el Real Decreto-ley 2/2021 [del que dimos cuenta en esta otra [nota de actualidad](#)].

La Ley 4/2021, de 12 de abril.

Por su parte la [Ley 4/2021](#) hace lo propio con el Real Decreto-ley 10/2020 integrando la totalidad de su contenido.

Baste aquí recordar que aquel instrumento extraordinario del Ejecutivo (posteriormente convalidado por el Congreso de los Diputados) abordó, igual que ahora la nueva Ley 4/2021, de un lado, la regulación del permiso retribuido recuperable para los trabajadores por cuenta ajena cuya actividad quedó paralizada como consecuencia de la primera declaración de Estado de Alarma asociado a la Covid-19; y de otro, el régimen de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante dicho permiso retribuido

La Ley 5/2021, de 12 de abril.

Finalmente conviene abordar sintéticamente algunas de las principales novedades que ha introducido la [Ley 5/2021](#) en materia societaria.

Como punto de partida, resulta inexcusable mencionar que la norma obedece, en esencia, a la necesidad de transposición de la Directiva (UE) 2017/828; una directiva que tras cinco años de negociación en las instituciones europeas tiene por principal finalidad fomentar la implicación de los accionistas de las sociedades cotizadas en el largo plazo.

Algunas de las principales novedades que, como consecuencia de la citada directiva, se incorporan al marco normativo español son las siguientes:

La primera novedad pasa por reforzar la transparencia de los inversores institucionales, de los gestores de activos y los asesores de voto (*proxy advisors*). Se modifica por ello la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva, la Ley 22/2014 y el Texto refundido de la Ley de Mercado de Valores (RDL 4/2015) por cuanto la directiva incluye dentro del concepto de gestores de activos la figura de las ESI (empresas de servicios de inversión).

En segundo término, se reconoce expresamente el derecho de las sociedades a identificar a sus accionistas (no solo al accionista formal [como pudiera ser un intermediario financiero], algo que ya permite el régimen jurídico actual) sino al titular real de las acciones, al beneficiario último de las mismas. Para ello se

procede a la modificación del artículo 497 del RDL 1/2010.

Por otro lado, se reordena el régimen jurídico en materia de operaciones vinculadas adaptándose su definición a la recogida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Se abordan así, de manera separada, el régimen de publicidad, su aprobación y sus excepciones.

De otro lado, el legislador ha aprovechado este instrumento normativo para precisar el marco jurídico de determinadas instituciones societarias al margen de las exigencias de la directiva.

Así, se refuerza el deber de diligencia de los administradores modificando el artículo 225 del RDL 1/2010. Asimismo, se regulan las denominadas *acciones de lealtad*, permitiendo así que los estatutos de las sociedades cotizadas puedan otorgar derechos de voto adicionales a los accionistas que hayan mantenido la titularidad de sus acciones durante un periodo de tiempo ininterrumpido de dos años.

Se añade la precisión de que todos los consejeros de las sociedades cotizadas han de ser necesariamente personas físicas.

De otro lado se introducen importantes novedades en materia de ampliaciones de capital con el objetivo, según la exposición de motivos de la norma, de agilizar los procesos de captación de capital en las sociedades cotizadas.

Asimismo, se modifica el artículo 182 LSC en materia de asistencia telemática a la Junta General y se incorpora un nuevo artículo 182 bis LSC que regula la Junta exclusivamente telemática. Igualmente relevante es la eliminación de los supuestos excepcionales en que el acuerdo de aumento de capital podía inscribirse en el RM antes de su ejecución.

Aunque como hemos visto, las principales normas afectadas por la modificación son la Ley de Sociedades de Capital; la Ley de Mercado de Valores; y la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, existen otras normas que, del mismo modo, también se han visto afectadas por la reforma. Es el caso del Código de Comercio del que se modifica el contenido del Estado de Información No Financiera al objeto de impulsar la participación de los trabajadores en la gestión de la sociedad (artículo 49 Ccm); de la ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas con el objeto de incorporar la inclusión del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros en el análisis del Informe de Gestión; o incluso de la Ley General Tributaria, en la que se añade una letra d) a su artículo 93.1 [*obligaciones de información*] con la finalidad de que las personas y entidades que puedan tener conocimiento de los beneficiarios últimos de acciones, pongan dicha información a disposición de la Administración Tributaria cuando sean requeridos en cumplimiento de su obligación de información.

Ayala de la Torre Abogados